



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300162-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, catorce (14) de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

**RADICADO : 080014053007202300162-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JENNIFER MARTINEZ LUNA
ACCIONADO : FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**

JENNIFER MARTINEZ LUNA interpuso Acción de Tutela contra **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al, habeas data, buen nombre y al debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

Revisando el plenario se observa que según los hechos narrados en el informativo la accionante solicitó ante la accionada la eliminación del reporte negativo aduciendo indebida notificación.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

RADICADO : 080014053007202300162-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JENNIFER MARTINEZ LUNA
ACCIONADO: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
PROVIDENCIA; 14/03/2023 AUTO ADMITE TUTELA

3. Hágasele saber al representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **VINCULESE** al presente trámite constitucional a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. **SIRVASE INFORMAR EN SU RESPUESTA EL NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA ENCARGADA DE HACER CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA, ASI TAMBIEN NOMBRE COMPLETO Y DOCUEMNTO DE IDENTIDAD DE SU SUPERIOR JERARQUICO.**
6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4078e7e1d6365a1fb86956315f21e717ecfc577af4fb28aed9f057034912c2c9**

Documento generado en 14/03/2023 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>